

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad. 54001311000120240010400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho, para decidir, la demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora **SANDRA MILENA DIAZ DURAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.747.160 de los Patios, en representación de su menor hijo **E.F.L.D.**, a través de Defensor de Familia del ICBF, contra el señor **CIRO ALFONSO LAGUADO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.241.843 de Pamplona, y teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G. del P., y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de su hijo **E.F.L.D.**, representada legalmente por la demandante, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 Ibidem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al demandado **CIRO ALFONSO LAGUADO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.241.843 de Pamplona, pagar a favor de su hijo **E.F.L.D.**, representado legalmente por la señora **SANDRA MILENA DIAZ DURAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.747.160 de los Patios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias:

- a. **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.779.176)** correspondiente a las cuotas de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023 por un valor de \$323.160 cada una y \$193.896 correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre de 2023.
- b. **SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$700.288)** correspondiente a las cuotas de los meses de enero y febrero del año 2024 por un valor de \$350.144 cada una.

- c. Los intereses moratorios a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
- d. Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular, como asunto de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **CIRO ALFONSO LAGUADO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.241.843 de Pamplona, en la forma establecida en el artículo 291 y subsiguientes del Código de General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, artículo 8, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones. Para lo anterior, la demandante deberá enviar copia del auto y de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico del mismo, o a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor **CIRO ALFONSO LAGUADO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.241.843 de Pamplona.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor **CIRO ALFONSO LAGUADO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.241.843 de Pamplona, como deudor moroso. Ofíciase a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

SEXTO: SE DECRETA el embargo y retención del VEINTICINCO PORCIENTO (25%) de los ingresos mensuales, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos recibidos por el demandado **CIRO ALFONSO LAGUADO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.241.843 de Pamplona, como miembro activo del Ejército Nacional, para lo cual se ha de expedir el oficio correspondiente al pagador, indicándole que se ha de retener hasta el doble de la suma demanda, es decir hasta por el valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$6'958.920), descuentos que deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a través del Banco Agrario, cuenta de ahorros No. 540012033001 y a nombre de la demandante señora SANDRA MILENA DIAZ DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.747.160 de los Patios, en representación de su menor hijo E.F.L.D.

Se indica a las partes que, para cualquier actuación procesal, el correo electrónico de este Juzgado es J01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes sobre el deber establecido en el numeral 14 del art 78 del C.G.P., de enviar a las demás partes un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, salvo las excepciones allí previstas, y de las consecuencias del incumplimiento de tal deber.

Finalmente ADVERTIR que, Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad719db582e448fdf4d2ce8ec2d81d2740b4377cd07b5921cf60b3f278de689**

Documento generado en 24/04/2024 04:12:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>